



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6779537 Radicado # 2025EE256046 Fecha: 2025-10-28

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER233606 del 2025-10-06
Petición No. 5329722025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de establecimientos tipo “**BARES**” ubicados en la **CL 62 B Sur No. 69 A – 81, CL 62 B Sur No. 70 – 20 y CL 62 B Sur con CR 70** de la localidad de Ciudad Bolívar; la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa lo siguiente:

De conformidad con las competencias otorgadas a esta Subdirección, y teniendo en cuenta las imágenes y videos aportados, se comunica que la solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, durante el **primer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada² para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93³ de la Ley 1801 de 2016⁴.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar y a la Alcaldía Local, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, se remite copia a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para que desde sus competencias realicen seguimiento a lo expuesto “**LA GENTE SALE DE LOS ESTABLECIMIENTOS SALEN Y SE ORINAN, VOMITAN, HACEN DEL CUERPO FUERA DE NUESTRAS CASAS**”. De igual manera, respecto a lo evidenciado en el video “**MOTOS EN EL ANDÉN EN LA ZONA PEATONAL**”, se remite copia a la Secretaría Distrital de Movilidad, para su conocimiento y fines y pertinentes.

³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁴ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia a:

Comandante de Estación de Ciudad Bolívar, o quien haga sus veces Estación de Policía de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: mebog.e19@policia.gov.co Dirección: DG 70 Sur No. 54 – 14. Teléfono celular: (+57) 3203016935.

Dr. Diego Arley Arenas Manrique, Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co Dirección: DG 62 Sur No. 20 F – 20. Teléfono: (+601) 7799280.

Dr. Luis Fernando Pineda Ávila. Gerente Subred Sur, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Correo electrónico: contactenos@subredsur.gov.co. Dirección: CR 24 C No. 54 - 47. Teléfono: (+601) 7300000.

Dra. Claudia Díaz Acosta. Secretaria de Despacho, o quien haga sus veces Secretaría Distrital de Movilidad. Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co Dirección: CL 13 No. 37 – 35. Teléfono: (+601) 3649400.

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2025ER233606 del 2025-10-06 (4 folios pdf y 1 carpeta Videos e Imagen zip).